

1173



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 344-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 09003-2015 de fecha 03 de marzo del 2015; el Informe Técnico Legal N°820-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de diciembre del 2015, e Informe N°199-2016-GRP/490100 de fecha 14 de abril del 2016, respecto de la administrada Rosa Quintana de Martinez, sobre adjudicación de terreno agrícola.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;



Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; el cual contiene en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 344-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 24° que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo";

Que, mediante solicitud con Registro N°09003-2015, de fecha 03 de marzo del 2015, la administrada Rosa Quintana de Martínez, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la adjudicación de un terreno de un área de 1 has. 8334.40 m2, ubicado en el distrito, provincia de Sullana y departamento de Piura; solicitud sobre la cual se formularon observaciones respecto a los requisitos presentados, las cuales fueron notificados a la administrada, quien adjunta documentación mediante escrito con registro N°14016-2015 de fecha 07 de abril del 2015;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, realizó la inspección ocular en el predio solicitado, materializada en el acta de inspección de campo, de fecha 04 de mayo del 2015, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, sobre el predio que se encuentra totalmente cercado con postes de madera y con cultivos de una antigüedad no mayor a un año; asimismo, mediante Informe Técnico Legal N°820-2015/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 15 de diciembre del 2015, se ha establecido, de la evaluación de los documentos presentados para acreditar la habilitación en el predio, al 31 de diciembre del año 2004, que los mismos, corresponden a un predio distinto al solicitado, el cual se encuentra inscrito a favor del administrado, en la partida Registral N°04014221 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana y son los siguientes: a) constancia de conducción directa de fecha 12 de julio de 1994, emitida por la agencia agraria a favor de Melquiades Artemio García por la conducción de un predio denominado "Santa Rosa", ubicado en el sector Chalacala Baja- Sullana con una extensión de 2.5 has. b) Plan de cultivo y riego de los años 1994-1995 emitido por la Agencia Agraria – Sede Sullana a favor del señor Melquiades Artemio Martínez García para el predio Santa Rosa de 2.5 has y c) Recibos N°0064954 y 0064754 emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Chira en el año 2003, a favor de Melquiades Artemio Martínez García; determinándose que el predio solicitado no se encuentra habilitado a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, por lo que la solicitud presentada debe declararse improcedente;

Que, mediante informe N°199-2016/GRP -490100 de fecha 14 de abril del 2016, se concluye que al haberse determinado que el predio solicitado, no se encuentra habilitado a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, la solicitud, presenta por Rosa Quintana Martínez, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazo de 1.8334 Has., ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; debe declararse improcedente, conforme al artículo 24° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA- Reglamento del Decreto Legislativo N°1089



1171



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 344-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 14 ABR 2016

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Rosa Quintana Martinez, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazado de 1.8334 Has., ubicado en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al haberse determinado que el predio solicitado no se encuentra habilitado a la actividad agropecuaria antes del 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional